

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca ocho (08) de noviembre
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-1127

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos de la ley 2213 de 2022, porque, no se acredita por parte de la demandante el acuse de recibo o la prueba donde se pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, ADEMÁS, debe acreditar los cotejos del mandamiento de pago y los traslados enviados ART 91 ibidem,

Obsérvese, que el correo que le fue enviada la comunicación¹, difiere con el aportado en la demanda²

1

*A los demandados: Señora **NUBIA MOLINA FORERO**, identificada con C.C. N° 39.768.470, en su domicilio Carrera 04 N° 20 – 00, CASA 8 BLOQUE 15, Conjunto Residencial Cerrado VILLAS DE ALCALA V ETAPA P.H., En Madrid – Cundinamarca. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se desconoce Correo Electrónico*

2

Señora
NUBIA MOLINA FORERO
 Carrera 04 No 20 – 00, Bloque 15 Casa 8
 Conjunto Residencial CERRADO VILLAS DE ALCALA P.H.
MADRID – CUNDINAMARCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 202201127

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO VILLAS DE ALCALA P.H**
 DEMANDADOS: **NUBIA MOLINA FORERO**
GERMAN GUZMAN ROJAS

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA





**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09adf5a2e1929044f3bf7f70279c95612877a6c1e42dab826fd39fd1843771b3**

Documento generado en 08/11/2022 05:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**